

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	Luis Alfredo Suarez Ortiz
Radicación	253863184001 2021 00628 00
Decisión	Requiere Partidora

Ingresan las diligencias al Despacho con escrito de una de las herederas reconocidas, solicitando la terminación del proceso; sin embargo, se le indica a la memorialista que si los asignatarios no desean continuar con el presente trámite, deberán manifestarlo a este Despacho, mediante comunicación suscrita por todos y cada uno de ellos, de lo contrario, no será procedente la terminación del mismo.

De otro lado, como quiera que no se ha presentado el trabajo de partición, situación que está impidiendo el desenvolvimiento del trámite aquí adelantado, es preciso REQUERIR a la partidora designada MARISOL ORTEGA DÍAZ, para que en el término de **veinte (20) días**, proceda a cumplir con la obligación de presentar el trabajo de partición, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el artículo 510 del Código General del Proceso, esto es, proceder a su reemplazo e imponer multa.

Por secretaría notifíquese electrónicamente la presente decisión y vencido el termino concedido o presentado el trabajo de partición, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MARYURY CIFUENTES UNIVIO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA
30 de ENERO de 2024
Por anotación en Estado No. 020 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.
DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causantes	Estefanía Rodríguez Ramos
Radicación	253863184001 2022 00485 00
Decisión	Señala Honorarios

Ingresa al despacho con comunicación suscrita por el abogado Luis Enrique Gil Rodríguez, solicitando se fijen honorarios por la labor realizada como Partidor designado mediante providencia del veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Por tanto, el Despacho

DISPONE

FIJAR honorarios al abogado Luis Enrique Gil Rodríguez, como partidor designado en la suma de **CUATROCIENTO MIL PESOS (\$400.000)**, teniendo en cuenta la labor desarrollada. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARYURY CIFUENTES UNIVIO

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 30 de ENERO de 2024 Por anotación en Estado No. 020 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

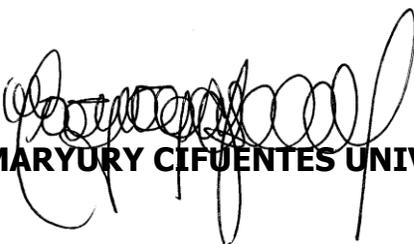
La Mesa, Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Sucesión
Causante	Darío Castelblanco Moreno María Efigenia Sarmiento De Castelblanco
Radicación	253863184001 2022 00494 00
Decisión	Pone en conocimiento

Recibida la comunicación proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, indicando la necesidad de presentar declaración de renta a nombre del causante, de los años gravables 2023 y fracción 2024, se pone en conocimiento de los interesados, requiriéndoles para que procedan a dar cumplimiento a lo allí indicado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MARYURY CIFUENTES UNIVIO

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>30 de ENERO de 2024</p> <p>Por anotación en Estado No. 020 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

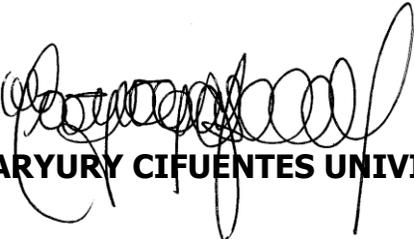
La Mesa, Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	Luis Mario Gómez Martínez
Radicación	253863184001 2022 00509 00
Decisión	Pone en conocimiento

Recibidas las respuestas de la señora Nelly Patricia Benítez Hurtado y la Alcaldía de Anapoima, se ordena su incorporación al expediente y se pone en conocimiento de los interesados para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



MARYURY CIFUENTES UNIVIO



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

30 de ENERO de 2024

Por anotación en Estado No. **020** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Sucesión
Causante	Manuel Antonio Garzón Rodríguez
Radicación	253863184001 2023 00147 00
Decisión	Resuelve Recurso

OBJETO

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con recurso de reposición en subsidio apelación, presentado por el apoderado Manuel Antonio Garzón Rodríguez, en contra del auto de fecha 11 de enero de 2024, a través del cual se relevó del cargo de partidor y se impuso multa.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE Y EL TRASLADO

Indica el recurrente que debido a que se surtieron diálogos y reuniones con el fin de lograr la adjudicación de los bienes que se adecuara a los intereses de cada uno de los interesados, en su momento solicitó la ampliación de término concedido para presentar la partición; sin embargo, no revisó el proceso pues estaba seguro de que al ser el único apoderado no se iba dar movimiento al mismo.

Refiere que la multa impuesta agrava si situación económica como litigante y adicionalmente debe sufragar los honorarios que le sean señalados al partidor, como quiera que dentro de los honorarios pactados con sus poderdantes no se tuvo en cuenta la posible designación de un partidor distinto al apoderado.

Por último, señala que si bien el Despacho señaló un término para presentar la partición, los artículo 1382, 1385 y 1389 del Código Civil, faculta a los interesados para que se realice la partición a sus intereses en un término máximo de un año.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del CGP., establece la procedencia del recurso de reposición en contra de los autos dictados por el juez. La Corte Suprema de Justicia, mediante providencia AP1021-2017, señaló que:

"El recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas. De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos”.

Ahora bien, se observa que los reparos efectuados por el recurrente se dirigen a su relevo como partidor e imposición de multa.

Al respecto, es preciso resaltar que vencido en silencio el término otorgado al apoderado reconocido para que allegara el trabajo de partición, mediante providencia del 20 de diciembre de 2023, se dio aplicación a lo contemplado en el artículo 510 del Código General del proceso, relevándolo de su cargo de partidor e imponiéndole multa de un salario mínimo; no obstante fue posterior a la ejecutoria de dicha providencia que el apoderado Rodríguez Bohórquez allego la partición de los bienes relictos, por lo que en el auto de fecha 11 de enero de 2024, se le indicó que debía estarse a lo resuelto en providencia anterior.

Así las cosas, vemos que en el auto recurrido, no se relevó como partidor al apoderado de los asignatarios, pues dicha decisión se profirió mediante providencia del 20 de diciembre de 2023, notificada por estado del 21 de diciembre del mismo año y la cual se encontraba ejecutoriada desde el 28 de diciembre de 2023.

Visto lo anterior, es evidente que el recurso interpuesto por el togado Luis Enrique Rodríguez Bohórquez resulta extemporáneo y por lo tanto, deberá ser rechazado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado Luis Enrique Rodríguez Bohórquez contra el auto de fecha once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Atendiendo a la solicitud de prórroga del partidor designado Efrén Leonardo González Cárdenas, se **CONCEDE** el término de quince (15) días para que allegue el trabajo de partición encomendado.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MARYURY CIFUENTES UNIVIO



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

30 de ENERO de 2024

Por anotación en Estado No. **020** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

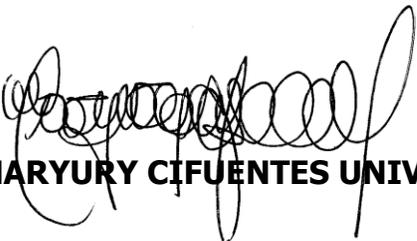
La Mesa Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Sucesión
Causantes	María Cleotilde Duque De Herrera Jorge Herrera
Radicación	253863184001 2023 00208 00
Decisión	Pone en conocimiento

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de los interesados la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, visible a folio 20, para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARYURY CIFUENTES UNIVIO

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>30 de ENERO de 2024</p> <p>Por anotación en Estado No. 020 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

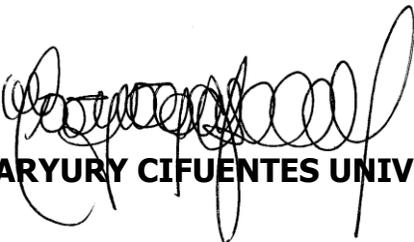
La Mesa, Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Exoneración de Alimentos
Demandante	Ambrosio Benavides Reyes
Demandado	Stella Bernal Rubiano
Radicación	253863184001 2023 00394 00
Decisión	Aprueba Liquidación de Costas

Teniendo en cuenta que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, elaborada por secretaría, se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la misma.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MARYURY CIFUENTES UNIVIO

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>30 de ENERO de 2024</p> <p>Por anotación en Estado No. 020 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Adjudicación de Apoyos
A favor de	Mauricio Ovalle Rojas
Radicación	253863184001 2023 00396 00
Decisión	Requiere – Ordena Oficiar

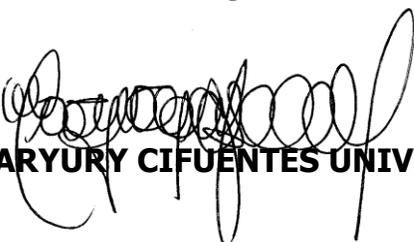
Ingresan las diligencias al Despacho con memorial del apoderado Gonzalo Escobar Cardoso, allegando las pruebas decretadas en audiencia del 14 de diciembre de 2023, así como el informe presentado por la Trabajadora Social de este Despacho, ordenado en la misma diligencia, se ordena su incorporación al expediente y se pone en conocimiento de los interesados para los efectos a que haya lugar.

De otro lado, como quiera que la EPS Famisanar no ha dado respuesta al oficio No. 005 del 2 de enero de 2024, se REQUIERE para que en el término de quince (15) días allegue la información solicitada.

Así mismo, de los documentos allegados por el apoderado, se advierte que el titular del derecho ha sido atendido en la IPS Colsubsidio y el Hospital Pedro León Álvarez Díaz de La Mesa, por lo que se ordena OFICIAR a dichas entidades, para que en el término de quince (15) días alleguen la Historia Clínica del señor Mauricio Ovalle Rojas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARYURY CIFUENTES UNIVIO


**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA**
30 de ENERO de 2024
Por anotación en Estado No. **020** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.
DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
A favor de	José Benjamín Sánchez Ramírez
Radicación	253863184001 2023 00535 00
Decisión	Requiere Art 317

Verificado el expediente se concluye que por parte de esta judicatura no se encuentra ninguna acción pendiente de realizar en este asunto y lo procedente sería convocar a audiencia de trámite, si no fuera porque a la fecha el apoderado no ha cumplido con lo ordenado en el numeral tercero del auto admisorio.

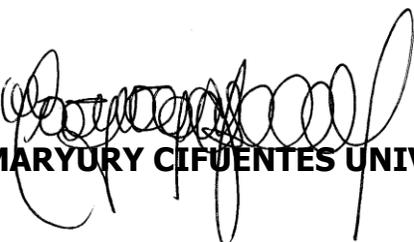
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 78 del Código General del proceso, le asiste a las partes y sus apoderados realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio, por lo que esta carga debe ser asumida por quien inicio la demanda.

Así entonces, aclarada a quien le compete cumplir con la carga procesal, sin que hasta la fecha se haya materializado, es preciso dar aplicación a lo contemplado en el artículo 317 del código General del Proceso, REQUIRIENDO para que dentro del término de treinta (30) días se proceda a cumplir con la orden impartida en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, so pena de tener por DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA.

Una vez concluido el término concedido o acreditada la carga procesal, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MARYURY CIFUENTES UNIVIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

30 de ENERO de 2024

Por anotación en Estado No. **020** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	D.E.U.M.H
Demandante	Yeni Soledad Jiménez Rodríguez
Demandado	Sergio Antonio Herrera Jiménez
Radicación	253863184001 2023 00548 00
Decisión	Rechaza Incidente

Acude la profesional del Derecho quien es apoderada de la demandante, con el fin de incoar incidente tendiente a que se regulen honorarios por su actuación dentro del proceso de la referencia, en contra de la señora Yeni Soledad Jiménez Rodríguez.

La regulación de honorarios se encuentra establecida para determinar el valor a pagar como contraprestación al apoderado cuya labor termina por la revocatoria del poder tal como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso:

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.”

Dicho lo anterior, vemos que el incidente debe ser rechazado de plano conforme a lo ordenado en el artículo 130 del Código General del Proceso, ya que no cumple los requisitos para su trámite debido a que no obra en el plenario revocatoria del poder.

Con esta decisión no se quiere decir que la apoderada no cuente con mecanismos judiciales para reclamar sus honorarios, ya que la misma norma dispone que su reclamo podrá ser adelantada ante un Juez Laboral.

RESUELVE:

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

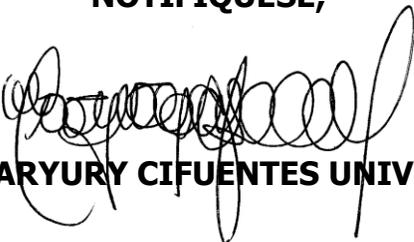
Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el incidente de regulación de honorarios presentado.

SEGUNDO: Requerir a la apoderada de la demandante, para que aclare si con lo manifestado en su escrito, está afirmando que su mandante desiste de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MARYURY CIFUENTES UNIVIO

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>30 de ENERO de 2024</p> <p>Por anotación en Estado No. 020 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	D.E.U.M.H. y Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Lina Esperanza Cortés
Demandado	Héctor Duber Sánchez Melo
Radicación	253863184001 2024 00004 00
Decisión	Admite Demanda

Subsanados los yerros advertidos en providencia anterior y verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados, el Despacho

DISPONE

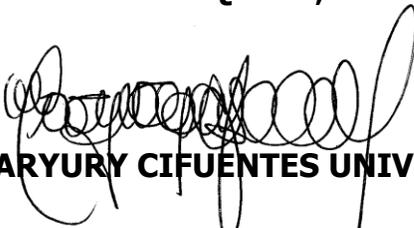
PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por **LINA ESPERANZA CORTÉS** en contra del señor **HECTOR DUBER SÁNCHEZ MELO**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer

TERCERO: NOTIFICAR en la forma prevista en el Código General del Proceso, concordante Ley 2213 de 2022, enviando a la dirección física correspondiente, copia de la demanda con sus anexos y de este auto, acreditando la constancia de recibido expedida por la empresa postal correspondiente y con copias de los documentos enviados, debidamente cotejados, a efecto de controlar el término de traslado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MARYURY CIFUENTES UNIVIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA

30 de ENERO de 2024

Por anotación en Estado No. **020** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Divorcio
Demandante	Yudith Rocio Aguirre Cucunuba
Demandado	Edgar Aguirre Mosquera
Radicación	253863184001 2024 00005 00
Decisión	Rechaza

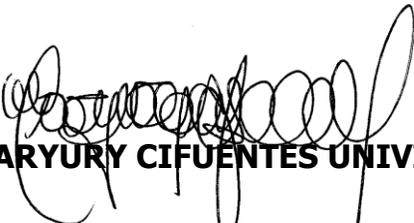
Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha diecisiete (17) de enero del presente año, que inadmitió la demanda referenciada, de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **RECHAZAR** la presente demanda.
- SEGUNDO:** No se ordena la devolución de documentos, ya que todo el expediente se encuentra en formato digital.
- TERCERO:** Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARYURY CIFUENTES UNIVIO


JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA
30 de ENERO de 2024
Por anotación en Estado No. **020** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.
DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario